

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Juésves 14 de Junio de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 140.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yu-Dueco, núm. 2381: Sia-Congco, núm. 4798: Chan-Suyco, núm. 4303: So-Vyco, núm. 7447: Yu-Yengco, núm. 11,440.

Manila 11 de Junio de 1860.—Carcer.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS ESTADO MAYOR.

El Sr. Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia en España con oficio de 30 de Marzo último, ha dirigido al Esmo. Sr. Capitan general de estas Islas el escrito cuyo tenor es el siguiente:

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Al instalarse esta Junta en 28 de Abril próximo pasado, uno de sus primeros cuidados fué llamar á todos los habilitados que habian representado las distintas clases militares que no perteneciendo á cuerpo activo alguno de ejército habian cobrado sus respectivos haberes por las oficinas de Hacienda militar de este distrito desde la época de 1833 al 49, en cumplimiento de lo que á la mencionada Junta se le previene en la Real Instruccion de 30 de Setiembre de 1837: el cual salió en el diario oficial de avisos de Madrid el 7 de Julio anterior y en el Boletín de la provincia del mismo el 13 del ante dicho. Deseando evitar el mas pequeño perjuicio tanto á los intereses del estado como á los de los particulares, vuelve esta Junta á repetir el llamamiento por última vez exigiendo en virtud de la superior autorizacion que tiene al efecto; que presenten cuantos documentos y antecedentes tengan correspondientes á las habilitaciones que desempeñaron cuya remision ó presentacion podrán verificarlo bien sea por sí, ó por medio de apoderado en el archivo de las oficinas de Hacienda militar de este distrito en los dias festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, pudiendo remitirlos con sobre á la Intervencion militar del mismo establecida en el Temple en el término de quince dias los que estuviesen establecidos en los reinos de Valencia y Murcia. El de 40 en los demás de la Peninsula, dos meses en las Islas Baleares ó Canarias, 6 en Ultramar, y 8 en Filipinas y el extranjero: en inteligencia, que pasado este tiempo, se procederá á cerrar los ajustes y formar las correspondientes cuentas por los antecedentes que existen en la referida Intervencion de los que no lo presentasen.

Siendo los habilitados que se hallan en descubierto, los que con espresion de la clase que representaron y años que desempeñaron su cometido á continuacion se espresan.

Comision militar de Valencia.—D. Antonio Molina, del 38 al 39.

Estado mayor de Cartagena.—D. Pascual Clement, del 36 al 39.

Juzgado de Guerra.—D. Antonio Calderon y Don Antonio Gadea, del 34 á Setiembre del 35.

Estado mayor de Murviedro.—D. José Grau, 1834.

Idem de Peñíscola.—D. Francisco Rabell, del 34 á Julio del 35.

Sres. Generales y Brigadieres.—D. Patricio Garcia, 1834.

Gobernador militar de esta Provincia.—D. Antonio Calbete, del 38 al 20 de Enero del 42.

Secretario de la Capitanía General.—D. Antonio Calderon, del 36 al 40.

Himitadas de la provincia de Murcia.—D. Joaquin Ruiz.—D. Antonio Botella Butigied y D. Fernando Vazquez, del 34 al 40.

Espectacion de retiro en la provincia de Murcia.—D. Antonio Botella Butigied y D. Fernando Vazquez, del 35 al 40.

Escudentes de Estado mayor de la provincia de Murcia.—D. Pascual Climent, del 35 al 49.

Personal Eclesiástico de Hospital.—D. José Carrasco y D. Manuel Temple, del 41 al 46.

Cuerpo de Sanidad militar, seccion de Cirujia.—D. Agustín Rossell de Octubre á Diciembre del 40, D. Antonio Brihuega, de Enero á Mayo del 41.

Idem seccion de Farmacia.—D. Francisco Almasan de Octubre á Diciembre del 40, D. Mariano Osrit, de Enero á Junio del 41.

Empleados del Hospital militar de Valencia.—D. Francisco Luguero del 36 á Junio del 37, Don Vicente Barra 1839, D. Anastasio Chinchilla, de Mayo á Junio del 41.

Idem del de Alicante.—D. Mariano Carci, del 33 al 37.

Valencia 30 de Marzo de 1860.—El Comandante Vocal Secretario.—Francisco de Paula Velazquez y Sausa.—V. B.—El Coronel Presidente.—J. Vicente José Horán.

Y de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de estas Islas, para conocimiento y exacto cumplimiento de los individuos que puedan hallarse comprendidos en la preinserta relacion. Manila 9 de Junio de 1860.—El Coronel Gefede Estado mayor, José Ferrater.

Orden de la Plaza del 15 de Junio de 1860.

El Regimiento Infantería del Príncipe núm. 6 con una compañía de preferencia, bandera, música y gastadores, un cabo y 4 individuos de Caballería todos vestidos de gala, se hallarán mañana juésves á las nueve y media de ella en la plaza de Palacio para acompañar la procesion de la octava del Santísimo Corpus que saldrá de la Santa Iglesia Catedral.—De orden del Esmo. Sr. Capitan General.—El Teniente Coronel Sargento mayor.—José Carvajal.

Orden de la Plaza del 15 al 14 de Junio de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza, El Comandante D. Federico Ballesteros.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Cándido de Ariza.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporción de su fuerza. Rondas, Principe núm. 7. Visita de hospital y provisiones, Principe núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Castilla núm. 10.

De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal

TRIBUNALES.

Don Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de estas Islas, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano de la misma da fé.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Tolentino, hijo de Celino y de Brigida San Miguel, soltero, de Orani en Bataan, procesado por la causa de este Juzgado número trescientos treinta y seis, sobre complicidad en hurto de vino de la Renta, que se conducía al fielato de Dilao, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias ó en la cárcel pública del mismo correspondiente á los cargos que en dicha causa le resultan y se le oirá y hará justicia: apercibiéndole de que sino lo verifica, se continuará dicha causa en su ausencia, parándole los perjuicios que haya lugar.—Dado en Manila á 11 de Junio de mil ochocientos sesenta.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S.—Mariano Saló.

Don Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda por S. M. (Q. D. G.) de estas Islas, etc., que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano de la misma da fé.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Francisco Ignacio, casado, de treinta y seis años de edad, natural del pueblo de Sibalon en Antique, y comisario que fué del mismo; reo ausente de la causa núm. 44 de este Juzgado sobre robo de dinero de fallas en el Tribunal de su pueblo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en el de la Subdelegacion de su provincia, ó bien en las cárceles de aquella ó esta provincia, para responder á los cargos que de la citada causa le resultan, y se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere; apercibiéndole de que si así no lo ejecuta se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.—Dado en Manila á 11 de Junio de mil ochocientos sesenta.—Manuel de la Vega Cocaña.—Mariano Saló.

En virtud de lo mandado en los autos de instestado del finado D. Fernando Sandoval, se anuncia al público que para el dia veinte del que rige se procederá á la subasta de los bienes dejados por fallecimiento del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la casa habitacion del Sr. Capitan del Puerto de la bahía de esta plaza, sita en la calle de San Fernando del pueblo de Binondo, desde las once de la mañana del dia indicado.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 12 de Junio de 1860.—Nicolás Domingo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia en los autos seguidos contra el defonso Vy-Sintuan sobre cantidad de pesos, se sacará de nuevo á subasta en los estrados de este Juzgado los bienes y la tercera parte del solar embargados al mismo con la rebaja del tercio de sus avaluos, debiendo verificarse el remate el dia nueve de Julio próximo entrante á las dos de la tarde de dicho dia en el mejor postor.—Escribanía pública del que suscribe. Binondo 11 de Junio de 1860.—Por mandado de S. S.—Manuel Higino Vergara.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE MARINA DE ESTE APOSTADERO.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Florencio Illana, propietario de la goleta *Carmentita*, para que en el término de seis dias comparezca á declarar en la causa núm. 175 que instruye el propio Juzgado contra Tomás Ramon sobre escesos cometidos á bordo de dicho buque, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario. Isla del Romero 6 de Junio de 1860.—Eduardo Olgado.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE MARINA DE ESTE APOSTADERO.—Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del instestado Gerónimo Pastor, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha comparezcan á deducir ante dicho Juzgado el

derecho que crean asistirles, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Isla del Romero 8 de Junio de 1860.—Eduardo Olgado.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (Q. D. G.) de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al ausente Nicolás de Castro, casado, natural y vecino del pueblo de Malate, de estatura regular, cuerpo grueso, color blanco, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada y cara redonda, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1375 apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta.—Evaristo del Valle.—Por mandado del Sr. Juez, Mariano Saló.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, al chino Tio-Gengco, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, color claro, y de oficio barnizador, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1380 sobre hurto; pues de hacerlo así le oirá en justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.—Dado en Manila á 11 de Junio de 1860.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.—Juan Nepomuceno Toribio.

D. Evaristo del Valle Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Aniceto Adriano, indio, natural y vecino del pueblo de Muntinlupa, soltero de oficio labrador, de veinte años de edad, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, nariz chata, boca regular, y barbilampión, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1384 sobre robo y heridas; pues de hacerlo así le oirá en justicia, en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.—Dado en Manila á 8 de Junio de 1860.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.—Juan Nepomuceno Toribio.

JUZGADO TERCERO DE MANILA.—No habiendo podido tener efecto en el dia de ayer la subasta de bienes muebles del instestado chino infiel Chua-Luico como se anunció por medio del Boletín oficial, se hace saber que por disposicion del Sr. Alcalde mayor tendrá aquella efecto el dia miércoles 14 del actual á las horas que antes se señalaron. Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Escribanía de mi cargo á 12 de Junio de 1860.—Mariano Saló.

Se hace saber al público que la casa situada en la calle Real de Manila perteneciente á la testamentaria de D. Fermin Javier cuya venta tendrá lugar con otras fincas de la misma en los dias 14, 15 y 16 del corriente, está con el núm. 29 y no 20 como dias anteriores se habia anunciado equivocadamente.

Binondo y oficio de mi cargo 11 de Junio de 1860.—Angeles.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Don Pedro Delgado, Fiel que ha sido de estas Rentas en el partido de San Francisco de Malabon de la provincia de Cavite; se servirá comparecer por sí ó por medio de apoderado, ante la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia en el improrrogable término de 3.º dia, á enterarse de providencia que le concierne, en el bien entendido, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que con arreglo á la legislacion vigente correspondan.

Manila 11 de Junio de 1860.—Victoriano Jareño.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Autorizado este centro para conducir á esta capital por Administracion el tabaco que la Renta tiene en los Almacenes de Lallo, los barqueros que deseen fletar sus buques con este destino pueden presentarse en estas oficinas todos los dias de trabajo de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Binondo 6 de Junio de 1860.—Rafael Zaragoza.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—Para ser notificados de providencia que les interesa deberán presentarse al infrascrito á dar razon de su domicilio los hijos herederos, apoderados ó representante de las personas siguientes.

D. Antonio Aniceto.
D. Alejandro Parreño.
D. Ignacio Mendoza.
D. Lorenzo Mendoza.
D. Vicente Duran.
Manila 8 de Junio de 1860.—M. Saló.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—En virtud de providencia del Hustrísimo Sr. Intendente general de ejército y Hacienda, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gerónimo Perea, Subdelegado accidental que fué de la provincia de Calamianes, para que en el término de nueve dias, comparezca en la Escribanía del infrascrito para ser enterado de un asunto que le concierne bajo apercibimiento de que por su omision le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 11 de Junio de 1860.—Mariano Saló. 2

Se anuncia al público, que el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setenta y cinco pesos anuales, y con sugesion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 2 de Junio de 1860.—Mariano Saló. 1

Se anuncia al público, que el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo á las fábricas de tabaco de estas Islas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en los números 103, 104 y 105 del Boletín oficial y que se hallará de manifiesto en el oficio de mi cargo. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 12 de Junio de 1860.—Mariano Saló. 3

Se anuncia al público, que el dia 23 del actual á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de trece mil trescientos y treinta millares de tabaco elaborado de menas superiores con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y de las clases y lotes que espresa la demostracion que tambien se inserta.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 11 de Junio de 1860.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion, para la venta de 4546 2/3 arrobas, ó sean 15,350 millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion; cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 25 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 2 del actual.

1.º El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 165 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados, en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, ó las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro ó plata de libre circulacion que mas les conviniere, á los ocho dias de aprobado el remate, ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les provee de las credenciales necesarias, así como de la certificación que corresponde, para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tienen la renta en esta Capital situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última: Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obligan las rentas á reponerlos, sufragando estas los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 9 de Junio de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló. 1

Administración general de Rentas Estancadas de Filipinas.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores, y cigarrillos destinado a la esportacion, que se pondrá en venta a pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 25 del que rige con expresion de los lotes en que se halla distribuido.

NUMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		Lón-dres.	HABANO.					CORTADO.			CIGARRILLOS DE PAPEL DE A			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		Total importe de los meses.																
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	1.º	2.º	3.º	25.	30.	36.				Millares.	Arrobas.		Millares.	Arrobas.														
El 1 y 2.	5																	5		150	10	300																		
» 3 » 4.																		5		125	10	250																		
» 5 » 6.																		5		125	10	250																		
Del 7 al 10.							10											10		150	40	600																		
» 11 » 13.							20											20		300	60	900																		
» 14 » 33.																		50		400	1,000	8,000																		
» 34 » 48.																		100		800	1,500	12,000																		
» 49 » 58.																		150		1,200	1,500	12,000																		
» 59 » 68.																		200		1,600	2,000	16,000																		
» 69 » 72.																		50		337.50	200	1,350																		
» 73 » 75.																		100		675	300	2,025																		
» 76 » 79.																		25		150	100	600																		
» 80 » 83.																		50		300	200	1,200																		
» 84 » 87.																		25		125	100	500																		
» 88 » 91.																		50		250	200	1,000																		
» 92 » 95.																		10		140	40	560																		
» 96 » 98.																		20		280	60	840																		
» 99 » 128.																		50		400	1,500	12,000																		
» 129 » 149.																		100		800	2,100	16,800																		
» 150 » 165.																		150		1,200	2,400	19,200																		
																				13,330		106,375																		

Manila 9 de Junio de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, Saló.

CORPORACIONES.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Vencido el 2.º semestre de este año, la Junta de Gobierno con presencia de liquidacion de los beneficios en él obtenidos ha acordado el dividendo de un 5 1/2 p.º.

En consecuencia pueden los Sres. accionistas acudir a la caja del establecimiento a percibir sus respectivos contingentes desde el día de mañana, de nueve a doce de los de oficina.

Manila 12 de Junio de 1860.—El Secretario, José Corrales. 20

Cantidades con que contribuyen los individuos del distrito de Morong para el sostenimiento de la guerra contra Marruecos.

PLATA.

Pesos Cms.

PUEBLO DE PILILLA.

Gobernadorcillo actual, D. Donato Alcántara.	50
Potenciano Ferreras.	25
Garánimo Vitienes.	25
Salvador de los Angeles.	25
Ascal Arévalo.	25
an Ferreras.	25
Romualdo Paz.	25
Pascual de los Angeles.	25
Matias Talavera.	25
Total.	250

(Se continuará.)

SECCION RELIGIOSA.

DIA 14 DE JUNIO.

JUEVES. S. Basilio O. C. y S. Eliseo Profeta.

SANTO DE MAÑANA.

VIERNES. El Sagrado Corazon de Jesus. Los Stos. Vito, Modesto, Crecencia y Benida Mártires.

SECCION EDITORIAL.

Habiéndonos estraviado el Estado general de almas y sacramentos que administran los religiosos franciscanos descalzos en diversos pueblos de estas Islas, omitimos por su falta, bien apesar nuestro, publicar en el *Boletín* del domingo último un ligero extracto de ese interesante documento estadístico, como hicimos con los de las otras Corporaciones; mas habiendo podido procurarnos un nuevo ejemplar, vamos a dar una ligera idea de a situación que hoy cabe a esta Corporacion, segun los datos que nos suministra el citado Estado, correspondiente al presente año.

La Orden de San Francisco de la provincia de San Gregorio Magno de estas Islas administra 136 pueblos civiles reducidos en 110 parroquias, teniendo además establecidas 17 misiones, en la siguiente forma:

A este Arzobispado pertenecen 43 pueblos, los cuales corresponden a las 6 provincias siguientes, Manila, Bulacan, Morong, Laguna, Batangas y Nueva Ecija, formando un total de almas de 228,518 y 60,646 1/2 tributos. Los bautismos habidos en dichos pueblos durante un año que suponemos ser el de 1859 fueron 10,897, los muertos 7071 y los casamientos 2433.

Corresponden al Obispado de Nueva Cáceres 37 pueblos en las 5 provincias de Camarines, Tayabas, Albay y las dos Comandancias P. M. del Infante é Infanta. El número de almas de dichos pueblos se eleva a 292,117, el de tributos a 72,830 1/2, el de bautismos a 10,744, el de muertos a 6073 y el de casamientos a 2601.

En el Obispado de Cebú cuentan solo con 2 provincias, las de Samar y Leite, y en ellas tienen 56 pueblos civiles reducidos para la administra-

cion espiritual en 33 parroquias. El número de almas es de 280,229, el de tributos 57,827 1/2, el de bautismos habidos durante un año 9941, el de muertos 4691 y el de casamientos 2260.

Los religiosos empleados en la administracion parroquial de todos los pueblos de su cargo son 81 pero hay sirviendo interinamente varios, por PP. clérigos.

Su convento de Manila se fundó en el año de 1577 y hoy existen en él 7 religiosos que desempeñan los principales destinos de la Orden, 3 id. sacerdotes, 23 id. estudiantes teólogos, y 6 id. legos.

El colegio de España, en Pastrana, fundado en 1853, cuenta 8 religiosos que desempeñan los empleos de Rector, Comisario, Vice-Rector y catedráticos; 5 id. sacerdotes; 30 id. estudiantes teólogos; 12 id. id. filósofos, 11 id. legos, y 13 novicios de coro.

El monasterio de Sta. Clara de esta Capital anexo a la Orden data del año de 1621 y hoy existen en él 37 religiosas y un Vicario.

Al frente del Real Hospital de San Lázaro hay un P. ministro y dos religiosos legos, contándose en este piadoso establecimiento 139 enfermos. Otros religiosos desempeñan varios cargos, como son el de Procurador, Presidente del convento de San Francisco del monte, y casas de enfermería en la Laguna y Camarines; donde están aprendiendo idioma 8 jóvenes religiosos.

En resumen cuenta esta Orden con 217 religiosos y 37 religiosas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me proponen el ministro de la Gobernacion, vengo en aprobar el reglamento siguiente para la ejecucion de mi Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1858 SOBRE ORGANIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ARQUITECTOS PROVINCIALES.

Disposiciones orgánicas.

Artículo 1.º Los arquitectos de provincia y de distrito dependen del ministerio de la Gobernacion y de la direccion general de administracion local, ó de la que en adelante se determine, y ejercen sus actos a las inmediatas órdenes de los gobernadores de provincia.

Art. 2.º La provision de las plazas de arquitecto de provincia y de distrito se hará por primera vez en los términos que prescribe el artículo 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Art. 3.º Para ingresar en lo sucesivo en las plazas á que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- 1.º Ser arquitecto.
- 2.º Llevar dos años de ejercicio de la profesion.
- 3.º No haber sido privado de él en ningún tiempo.

Art. 4.º El ingreso será siempre en la clase de arquitecto de distrito de provincia de tercera clase, y los ascensos serán graduales y sucesivos.

Art. 5.º El orden de ingreso será de arquitecto de distrito de provincia de tercera clase, á arquitecto de distrito de provincia de primera ó segunda clase: de arquitecto de distrito de provincia de primera ó segunda clase, á arquitecto de provincia de tercera clase: de arquitecto de provincia de tercera clase, á arquitecto de provincia de primera ó segunda clase.

Art. 6.º Las vacantes para ingresar en la carrera serán de eleccion libre del gobierno: las demás se proveerán precisamente en los de la clase inferior inmediata, dándose la mitad por antigüedad y la otra mitad á los que el gobierno juzgue mas beneméritos.

Atribuciones y deberes.

Art. 7.º Corresponde á los arquitectos de provincia y de distrito.

- 1.º Estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construccion, las de reparacion y demolicion que sean de importancia y se les encargue por el gobernador de la provincia en todo lo relativo á templos y parte de ellos, palacios de autoridades ó corporaciones, establecimientos de administracion, de justicia, de correccion, de sanidad, de beneficencia, de instruccion pública, pósitos, mercados, cementerios, mataderos, lavaderos, baños, teatros, fuentes públicas, conduccion y distribucion de aguas, acequias, alcantarillas, empedrados; en general todas las construcciones urbanas sin distincion de ningún género dentro de las poblaciones y fuera de ellas, todas las rurales y las adyacentes á las carreteras, siempre que no sean del servicio inmediato de estas.

- 2.º La formacion de presupuestos para todas estas obras y de los pliegos de condiciones bajo las cuales hayan de sacarse á pública subasta, ó ejecutarse por administracion en los casos en que deba hacerse así, con arreglo á las disposiciones vigentes.

- 3.º La medicion y tasacion de las obras y edificios que se les encargue por el gobierno de la provincia.

- 4.º La direccion facultativa de todas las obras que se costeen por los fondos provinciales y se ejecuten por administracion.

- 5.º La inspeccion de todas las obras provinciales que se ejecuten por contrata.

- 6.º La direccion é inspeccion en los mismos casos de todas las obras municipales cuando no existan en la poblacion arquitectos municipales.

- 7.º La inspeccion de todas las demas obras, de cualquiera clase que sean, ya costeadas por corporaciones, ya por empresas ó particulares, con arreglo á lo que se espresa en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

- 8.º Evacuar los informes facultativos que se le pidan ó encarguen por el gobierno de la provincia.

- 9.º Procurar la conservacion y reparacion de los monumentos artísticos é históricos, poniéndose de acuerdo con la comision provincial respectiva, de la que será individuo nato.

- 10 Vigilar como delegado de la autoridad superior de la provincia sobre la exacta observancia de las leyes y disposiciones vigentes, relativas á las construcciones, policia y salubridad de los pueblos, y á la guardia y conservacion de los derechos y deberes respectivos de los arquitectos, maestros de obras y demas constructores, haciendo las denuncias de los abusos que observare ante las autoridades local ó provincial, segun los casos. Si el caso lo requiere deberá dar parte de la ocurrencia á la autoridad local, impetrando de la misma las disposiciones ó auxilios que en las circunstancias parezcan, convenientes ó necesarias, y si no fueren atendidos, lo pondrá en conocimiento del ministerio.

- Art. 8.º En todos los asuntos referentes al desempeño de su cargo procederán los arquitectos de provincia bajo la inmediata dependencia de los gobernadores, y con sujecion á las instrucciones generales y particulares que á unos y otros dicte el ministerio de la Gobernacion, el cual se dirigirá siempre á los de distrito por medio de los de provincia.

- Art. 9.º Los proyectos y presupuestos de obras, ya de nueva planta, ya de reparacion ó conservacion que se traten de ejecutar, se estudiarán y ejecutarán con todos los pormenores de construccion y decoracion.

La redaccion de todo proyecto comprende los documentos siguientes: memoria descriptiva y facultativa, precios de jornales, id. de materiales, id. elementales de obra, datos para la cubicacion, aplicacion á esta de los precios medios, resumen de los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y los planos, que comprenderán plantas, alzados y el número necesario de secciones para dar idea exacta del proyecto.

- Art. 10. En las obras de reparacion, restauracion de monumentos antiguos ó continuacion de edificios comenzados, deberán formarse planos detallados de su estado actual, y acompañar la memoria descriptiva con todos los datos históricos que puedan recogerse y el análisis artístico de su carácter ó estilo y época á que pertenece, á fin de que la restauracion ó continuacion no desdiga de lo ejecutado, antes bien forme con ello un todo regular y homogéneo.

- Art. 11. Excepto en los casos de fuerza mayor, cuya apreciacion se hará siempre por el ministerio de la Gobernacion, los arquitectos no podrán eje-

cutar mas trabajos que aquellos cuyos planos, presupuestos y condiciones hayan sido aprobados y autorizados por la superioridad, siendo personalmente responsables de los actos y gastos que produzcan las modificaciones ó alteraciones que hayan tenido los proyectos.

Art. 12 En todos los casos en que circunstancias imprevistas reclamen alteraciones en el proyecto ó presupuesto primitivo, deberá ponerse previamente en conocimiento de la superioridad para que esta aude lo que estime oportuno, y no podrá ya darse principio á los trabajos sin autorizacion espresa de la misma.

Art. 13. Todo trabajo no autorizado debidamente y ejecutado fuera del presupuesto primitivo ó de los adicionales, quedará sin abono y por cuenta del arquitecto y de los contratistas en lo que á cada uno corresponda.

Art. 14. En las obras de particulares, corporaciones ó empresas, la vigilancia del arquitecto se reducirá á que se observen las alineaciones y alturas marcadas, así como las demas reglas de policia urbana que haya establecidas en cuanto á salubridad, solidez, dimensiones de la fábrica, etc., y por último, á que la obra sea dirigida por facultativo competente autorizado, segun su importancia y destino.

Art. 15. En cuanto á la conservacion y reparacion de monumentos artísticos ó históricos, los arquitectos de provincia pondrán en la comision provincial cuanto estimen conveniente y las modificaciones que deban hacerse, arreglándose á las disposiciones porque se rigen, y solicitando en sus casos respectivos la cooperacion de las reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 16. El desempeño del cargo de arquitecto provincial es incompatible con el de distrito y municipal y con cualquier otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales ó municipales.

Art. 17. Los gobernadores podrán disponer el estudio y formacion de proyectos de obras cuyo presupuesto no exceda de la cifra hasta la que les corresponde su aprobacion, segun la legislacion vigente. En todos los demas casos será necesaria la autorizacion del ministerio correspondiente. Los mismos podrán autorizar á los arquitectos, previa instancia de los alcaldes, para que se empleen en obras municipales cuyos presupuestos puedan ser aprobados por estos funcionarios, segun la legislacion vigente. En otro caso, la autorizacion será solicitada del gobierno por conducto del gobernador.

Art. 18. Tan luego como los arquitectos provinciales tomen posesion de sus destinos, se dedicarán á enterarse de las obras, ajustes, subastas, comisiones, informes y demas asuntos que haya pendientes, estudiando con esmero los planos, memorias, pliego de condiciones y demas documentos á fin de dar con prontitud, eficacia y acierto su dictamen sobre todos ellos, sin que sufran mas retraso que el puramente preciso.

Art. 19. Aprovechando los intervalos que las ocupaciones preferentes de su cargo les dejen desocupados, y utilizando los viajes que estas mismas ocupaciones les obliguen á hacer por los pueblos de su provincia, se dedicarán á reunir los datos útiles para la resolusion de los variados é importantes asuntos sobre que han de dar sus informes y estudios, ordenando con método y claridad sus apuntes sobre los particulares siguientes:

- 1.º Noticia de los edificios públicos notables, tanto religiosos como civiles y militares de todas clases, espresando sucintamente su destino primitivo y actual, su estado de conservacion, mérito artístico, género ó estilo á que pertenecen, época de su construccion y datos históricos que hayan podido recoger acerca de ellos, acompañando cuando lo crea necesario los dibujos ó apuntes gráficos que puedan conducir á su mas perfecto conocimiento.

- 2.º Iguales noticias sobre los monumentos artísticos é históricos, si los hubiere en la provincia.
- 3.º Establecimientos agrícolas é industriales, con los datos estadísticos mas indispensables para formar una idea exacta de su estension é importancia.

- 4.º Escuelas y establecimientos de instruccion de ambos sexos.
- 5.º Establecimientos de beneficencia y sanidad.
- 6.º Establecimientos de correccion y administracion de justicia.
- 7.º Casas consistoriales.
- 8.º Establecimientos de recreo y espectáculos.
- 9.º Establecimientos de utilidad y comodidad pública.

10. Noticia de los materiales de construcción que produce la provincia, sus precios usuales y cualidades y usos.

11. Noticia de las fábricas y establecimientos que se dedican a la explotación y manipulación de los materiales naturales y artificiales, como canteras, hornos de cal y de yeso, tejares, alfarerías, vidrierías, pintores, etc.

12. Noticia del personal que existe en la provincia de arquitectos, maestros de obras, directores de caminos vecinales, agrimensores y aparejadores, así como de los oficios que intervienen en la construcción con albañiles, carpinteros, canteros, herreros, vidrieros, pintores, etc.

13. Noticia de los valores usuales de los jornales de las diferentes clases de obreros y del precio medio de las unidades de los diferentes trabajos.

Art. 20. La estadística exacta de los edificios y materiales de la provincia que con estos datos bien ordenados y dispuestos podrá formar el arquitecto provincial, y de que deberá aprovecharse para los estados y memorias que remitirá anualmente al ministerio de la Gobernación, le servirá de fundamento para estudiar y conocer á fondo las necesidades de la provincia, y para promover por cuantos medios le sugiera su celo y esperiencia la construcción de los edificios mas necesarios y la mejora de los que ya existen, consultando siempre los intereses de los pueblos con una bien entendida economía, escogitando los medios mas á propósito para la creación de arbitrios ó recursos que afecten á los presupuestos, ó para que los gastos efectivos que haya que hacer sean reproductivos del beneficio que siempre produce el empleo de brazos en las obras, y la utilidad, comodidad y ventajas que con ellas experimentan los pueblos.

Art. 21. Cuando los arquitectos de provincia ó de distrito se empleen en obras de particulares, para lo cual es necesario la autorización del gobernador, lo harán como meros arquitectos, despojándose de todo carácter oficial; y si en estas obras debiese mediar informe ó reconocimiento del arquitecto provincial, lo evacuará en este caso el otro arquitecto de provincia ó el suplente nombrado por el gobernador, con arreglo á las prevenciones del art. 15 del Real decreto orgánico de 12 de Diciembre de 1838.

Art. 22. Conforme á lo que prescribe el art. 7.º del referido Real decreto, los arquitectos de provincia y de distrito tendrán obligación de auxiliar á las autoridades y corporaciones de carácter público que lo necesiten, previo permiso del gobernador; pero deberá entenderse que cuando estos servicios se presten en obras que no sean provinciales ni municipales los arquitectos devengarán honorarios con arreglo á tarifa y por cuenta y cargo de las corporaciones ó ministerios que los ocupen.

Art. 23. Los arquitectos asistirán á todos los remates para la ejecución ó reparación de edificios públicos; darán las explicaciones que se soliciten; cuidarán del exacto cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y desempeñarán en estos actos las mismas funciones que los ingenieros de caminos en lo correspondiente á obras públicas de su competencia.

Art. 24. Todas las órdenes que comuniquen los arquitectos á los contratistas, subalternos, etc., las dirigirá constantemente por escrito, conservando en un registro la copia de ellas.

Art. 25. Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacerse deberán dirigirlas precisamente por conducto del gobernador de la provincia.

Art. 26. Todos los proyectos que formen los arquitectos, cuyo presupuesto exceda de la cifra hasta la que están autorizados los gobernadores para conceder su aprobación, serán remitidos al ministerio de la Gobernación, sin cuya aprobación no podrá darse principio á las obras. Estos proyectos deberán enviarse por duplicado.

Art. 27. A la formación de todo proyecto para un edificio público, deberá preceder un programa formado por el centro administrativo á que corresponden, en el que se establecerán las condiciones que debe satisfacer el edificio. El arquitecto, sin embargo, en circunstancias especiales y por razones que deberá esponer, podrá introducir algunas variaciones en dicho programa.

Art. 28. Cuando las obras se ejecuten por contrata, al arquitecto compete expedir los certificados de buena cuenta por los trabajos que se verifiquen sucesivamente, y á las autoridades correspondientes prestar ó no su conformidad y ordenar el pago. Estos documentos no tendrán mas valor que el de justificativos para la contabilidad; pero no servirán de excepción para la responsabilidad á que pueda dar lugar la mala construcción de las obras.

Art. 29. Al terminarse una obra que se haya ejecutado por administración ó por contrata, deberá el arquitecto hacer una liquidación general detallada que comprenda todos los trabajos hechos, las cantidades invertidas ó satisfechas á buena cuenta y su comparación con el presupuesto, explicando las diferencias que resulten de mas ó de menos en esta comparación.

Art. 30. Cuando la importancia de las obras lo reclame á juicio del gobernador ó del alcalde, según los casos, propondrá el arquitecto encargado de ellas el nombramiento de aparejadores, maestros de obras ó directores de caminos vecinales para que vigile inmediatamente su construcción. Los nombramientos se harán por las autoridades citadas á propuesta en terna del arquitecto, y dando conocimiento á la superioridad.

Art. 31. Ya se ejecuten las obras por administración, ya por contrata, y cualquiera que sea la clase de fondos con que se atiende á su construcción, los arquitectos llevarán una relación para cada una de ellas de las cantidades totales mensualmente invertidas, formando luego un resumen anual que remitirán al ministerio de la Gobernación. Los arquitectos de distrito comprenderán únicamente en estas relaciones los gastos correspondientes á su demarcación; pero las que formen los provinciales, deberán abrazar todos los de la provincia.

Art. 32. Siendo el principal objeto del servicio que deben atender, tanto los arquitectos provinciales como los de distrito, el proyectar, dirigir ó inspeccionar los edificios públicos, no deberán ocuparse de otra clase de obras sino cuando lo permitan aquellas atenciones. Deberán, sin embargo, dar cumplimiento inmediato á todas las órdenes que se les comuniquen por los gobernadores, limitándose á hacerles las observaciones oportunas

cuando las juzguen en oposición con lo que dispone este artículo.

Art. 33. Los arquitectos de provincia y de distrito disfrutarán una retribución de 3,000 rs. anuales para gastos de oficina y de dibujo.

Art. 34. Los mismos reclamarán de los gobernadores los instrumentos necesarios para las operaciones de campo, cuya importancia y número se determinarán por el ministerio de la Gobernación.

Art. 35. Los arquitectos de provincia y de distrito disfrutarán del franquico y de la correspondencia oficial que tengan que sostener con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 16 Marzo de 1834.

Art. 36. Los arquitectos y sus ayudantes en los viajes que tengan que hacer por la provincia para el desempeño de sus funciones, podrán reclamar siempre que lo necesiten la protección y auxilio de la fuerza pública.

Art. 37. Los arquitectos no pueden ausentarse de la capital ni de los trabajos que dirijan sin conocimiento y autorización del gobernador de la provincia.

Art. 38. Cuando por cualquiera causa ó motivo hiciere un arquitecto dimisión de su destino no podrá abandonar ni ausentarse del punto de su residencia sin haber antes obtenido la autorización del gobernador, y hecho entrega al que fuese nombrado en su lugar. La falta de cumplimiento de esta disposición será castigado con arreglo á lo prevenido en el Código penal.

Art. 39. Los arquitectos están autorizados en el territorio de su provincia ó distrito y en los casos urgentes, y de cuya dilación resultasen graves perjuicios, para dar providencia acerca de la ejecución de las obras y reparaciones que sean indispensables, dando parte sin pérdida de tiempo al alcalde ó gobernador y á la dirección de que dependan.

Art. 40. Si en los casos espresados en el artículo anterior necesitase de auxilios extraordinarios, acudirá al gobernador y demas autoridades administrativas, á fin de que les suministren los que fuesen necesarios.

Art. 41. Cuando los arquitectos se hallen al servicio de empresas ó particulares, previa autorización del gobernador, percibirán de ellos los honorarios que convengan ó lo que por tarifa les corresponde; pero en todos los demas casos no podrán recibir retribución ni emolumento alguno, ya sea con el título de derechos ó con el de otro cualquiera. Las faltas que se cometan acerca de este punto serán castigadas con arreglo á las leyes.

Art. 42. Se prohíbe á dichos empleados que en las obras puestas á su cuidado tengan directa ni indirectamente participación en las contrataciones ó ajustes de las mismas, y el emplear materiales de fábricas propias ó en compañía, y el dar colocación en ellas á carros ó caballerías de su propiedad. La menor falta á estas prescripciones se castigará con la separación de destino.

Art. 43. Serán responsables los mismos de todos sus actos, y en especial de la exactitud y veracidad de los datos, noticias, precios y resultados que suministren en cumplimiento de su deber y al evacuar cualquiera de sus cometidos. Las faltas en estos casos serán calificadas de leves ó graves, según provengan de descuidos involuntarios, ó de poca exactitud y celo ó moralidad en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 44. Las faltas que en el cumplimiento de sus deberes cometieren los arquitectos se clasificarán para su corrección y castigo en *leves, graves y muy graves*.

Art. 45. Se reputan faltas leves las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben ejercer en los trabajos y sobre sus respectivos subordinados y el retardo en el cumplimiento de las órdenes que se les comuniquen, siempre que no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones reprensiones oportunas, ó bien imponiéndoles suspensión de funciones y sueldo y la nota que corresponda en la respectiva hoja de servicios. La calificación y corrección de estas faltas corresponden á los gobernadores de provincia.

Art. 46. Se califican de faltas graves la reincidencia en las leves; la insubordinación de palabra, acción ó por escrito; todo abuso ó exceso cometido sobre sus subordinados; la aplicación de efectos, peones y operarios ó de sus gastos á distinto objeto del que estuvieron destinados, y toda falta que provenga de ignorancia, descuido ó abuso de funciones en el cumplimiento de su deber, y de la cual se haya seguido solo un trastorno perjudicial para el servicio.

Serán castigadas estas faltas gubernativamente con la suspensión del sueldo desde quince dias hasta tres meses, según fueren las circunstancias y gravedad de cada caso, y en último caso con la separación del destino, sin perjuicio de si hubiese lugar, entregarle á los tribunales ordinarios.

Art. 47. Se consideran faltas muy graves la reincidencia en las graves de insubordinación, la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las condiciones estipuladas en las contrataciones para el acopio de materiales ó ejecución de obras, y en general toda operación y acto que por su naturaleza y resultados descubra algún propósito contrario á la probidad y justificación de dichos empleados.

Art. 48. La calificación de las faltas graves se hará siempre por la junta consultiva, previa la instrucción del expediente gubernativo, y mediante propuesta del gobernador, despues de lo cual determinará el ministerio la pena gubernativa que corresponda. Cuando las faltas fueren muy graves, despues de instruirse el expediente gubernativo, como en las graves, el ministerio acordará lo que sea conveniente.

Art. 49. La calificación de las faltas graves y muy graves y la corrección gubernativa que se imponga por ellas, se entiende sin perjuicio de los procedimientos criminales á que den lugar con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen acerca de los delitos de los funcionarios públicos.

Artículo adicional.

A la dirección general de administración local corresponde, mientras no se acuerde otra cosa, dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este reglamento y para la formación de proyectos y ejecución de las obras pertenecientes á todas las dependencias del ministerio de la Gobernación.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

VARIEDADES.

Una amable suscritora, bajo la firma de *Nena*, nos ha remitido la siguiente composición, de piés forzados, en contestación á la que se insertó en el *Boletín* del día de ayer.

LOS SUSPIROS DE MI CHACHO.

No dejes, chacho del alma,
Salir de tu corazón
El volcan de esa pasión;
Amame; pero con calma.

Mil penas por un error
Tuyo he pasado en mal hora
Y con tus versos ahora
Me la haces pasar mayor!

Al escuchar el concierto
De tu plañidera lira
También mi pecho suspira
Y en ese fatal momento,

Vuelvo los ojos á Oriente
Para implorar con calor
Al astro visicador
Que te ilumine la mente.

¿No notas tú como acrece
El acento inmensurable
De tu lira que inefable
Al mas despierto adormece?

Pues es porque al tierno arrullo
De esta infeliz tortolilla
Tan cándida y tan sencilla
Como la frosa en capullo,

La musa su sueño espanta
Y contigo compañera
A gozar en la pradera
Muy temprano se levanta.

Yo te juro á fé de *Nena*
Que he sufrido en estos dias
Mil suspiros y agonias
Que equivalen á una pena.

Ahora sé, no muy de cierto
Porque me engañan acaso,
Que á otras mil á cada paso
Cantas los toros del puerto.

Y por celos destrozada
Me hace esta idea rebramar
E ignotos mares surcar
Para hallar una ensenada,

En dó quede la esperanza
De que tengan salvación
Tu lira y tu corazón
Que navegan sin bonanza.

N E N A.

LOS VOLUNTARIOS CATALANES EN AFRICA.

Cataluña bien puede estar orgullosa por lo dignamente que está representada en el Ejército de Africa. Desde que empezó el alistamiento de los cuatro compañías de voluntarios catalanes, hasta que pusieron sus piés en Africa, solo pasaron 37 dias. Durante este cortísimo tiempo se reunieron, armaron, equiparon, é incorporaron al valiente Ejército para combatir con él las penalidades de la guerra. El día 3 de Febrero desembarcaron en la Aduana, y los que vieron comprendieron desde luego que serían dignos hermanos de los que tantas victorias habían obtenido ya; dignos hijos de la provincia á quien iban á representar.

El Conde de Reus que les esperaba, les arengó en su dialecto, hablándoles al corazón como él sabe hacerlo; y á estos intrépidos soldados que habían anhelado cuanto antes poder pisar el suelo africano, les faltaba tiempo ya para entrar en acción, porque querían que todos sus hermanos se convencieran de que eran dignos de formar parte del Ejército que tantas glorias había conquistado. La falta de instrucción táctica, no les detuvo para entrar en fuego en la primera ocasión. Lo deseaban, lo pidieron y se les concedió. Al siguiente dia se dió la batalla de Tetuan, que será notable en nuestra historia por el acierto con que fué dirigida, lo bien que fueron secundados las miras del General en Jefe por los demás generales, Jefes Oficiales y tropa, y por los resultados que de ella se obtuvieron. El ejército enemigo fué completamente derrotado y puesto en dispersión; sus cañones, sus tiendas de campaña, sus bagajes y la plaza que protegían quedaron en nuestro poder. Nadie ignora la parte que los voluntarios de Cataluña tomaron en esta célebre batalla.

Marcharon á vanguardia, detrás de los batallones cazadores Alba de Tormes y Chiclana, al desplegar estos, lo hicieron tambien los catalanes, marchando en primera línea á la derecha del batallón de Alba de Tormes, cubriendo de este modo la marcha y movimiento de nuestro Ejército. Asi avanzaron en medio de una lluvia de metralla, siendo de los primeros que se lanzaron á las trincheras enemigas con el General Prim á la cabeza, arrollando cuanto se oponía á su paso, sin que hubieran disparado un solo tiro. Por estos valientes las balas nada representaban, por eso ni se valieron de ellas, ni se intimidaron por las que el enemigo les arrojaba. Impávidos enemigo del fuego, dieron el asalto con la misma serenidad que si se hallaran en un simulacro.

Antes de completar las 24 horas desde su desembarco, ya habían llevado su bautismo de sangre; habiendo representado en esta batalla uno de los principales y mas gloriosos papeles; pero tambien antes de esas 24 horas, su Jefe Sagrañes, el Teniente Moxó y muchos voluntarios habían sellado con su sangre esta gran victoria! Han muerto como valientes, como héroes; dignos son de que Cataluña, esa noble provincia que nunca abandona á sus hijos perpetuo su memoria en un monumento digno de ella y del glorioso hecho de armas en que sucumbieron! Si el teniente coronel graduado D. Victoriano Sagrañes y el teniente Don Mariano Moxó, perecieron en Africa, en el corazón de todo buen catalan existirá siempre su recuerdo. Cataluña inscribirá sus nombres con letras de oro y su memoria será imperecedera.

Quando el 26 de Enero, el Obispo de Barcelona al poner la corbata blanca en los banderines de los voluntarios les dirigió elocuentes frases para que al regresar con ellos á su patria los devolviesen cubiertos de gloria, estaria muy lejos de creer que nueve dias despues esta gloria la habrían conquistado. Todas las correspondencias del Campamento están acordes al elogiar la serenidad y arrojo de estos valientes durante la batalla, asi

como su excelente corazón y humanitarios sentimientos con el enemigo vencido. En una de las correspondencias se decía: «Los intrépidos voluntarios catalanes han dejado, en efecto la honra de la provincia en este hecho de armas á la altura que el bizarro General Prim podía desear. Para conseguir la victoria no tuvieron necesidad de arrojarse á nado; pero atravesaron con la frente erguida torrentes de fuego que bomitaba el enemigo.» En otra leíamos: «... lo que acaso ignorarás es el espíritu de caridad, de grandeza de alma que campea en estos valientes.»

Cataluña, esa provincia laboriosa, digna por tantos títulos del aprecio general y que tanto se ha distinguido en esta ocasión por los sacrificios que ha hecho para la guerra, bien sabia que podía poner su honra en manos de esos hijos que habían de conquistar para su patria dias de gloria, probando de este modo que son dignos descendientes de aquellos catalanes que bajo las órdenes de Roger de Flor, Berenguer de Entenza, Jimenez de Arenós y Recafort, llevaron á cabo hechos tan notables que causaron temor y asombro á los mayores Principes de Asia y Europa, perdición y total ruina á muchas naciones y provincias, y admiración á todo el mundo» (1).

CORREOS DEL INTERIOR.

SALEN.

El de Cavite. Todos los dias á las once de la mañana.

El de Bulacan. Los martes, juéves y domingos á las diez de id.

El de Pampanga y Bataan. Los juéves y domingos á las seis de id.

El de la carrera general del Norte. Los lunes á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de Bulacan, Pampanga, Pangasinan, Union, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Isabela, Cagayan, Zambales, Bataan, Abra; y los distritos de Lepanto, Bontoc, Tiagan, Benguet, Principe y Tarlac.

El de la carrera general del Sur. Los miércoles á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de la Laguna, Batangas, Mindoro, Tayabas, Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Leite, Samar y los distritos de Morong, Masbate y Ticao, Infanta y Burias.

NOTAS.

Las cartas para Cavite se recogen del Buzon del Vivac y Santa Cruz á las diez de la mañana y del de la Administración, á las diez y media.

Para Bulacan á las nueve y nueve y media de la mañana.

Para la Pampanga y Bataan los dias anteriores á las salidas, á las siete y nueve de la noche.

Para las carreras generales á las cuatro y cuatro y media de la tarde de los mismos dias de las salidas.

ENTRAN.

El de Cavite. Todos los dias entre cuatro y cinco de la tarde.

El de Bulacan. Lunes, miércoles y viernes al mediodia.

El de la Pampanga. Los martes y viernes al mediodia.

El de la carrera general del Norte. Los viernes, entre seis y siete de la mañana.

El de la carrera general del Sur. Los martes á la misma hora.

CORREOS PARA LAS PROVINCIAS MARITIMAS.

Buques anunciados.

Para Misamis. Los bergantines-goletas *Principe de Asturias* y *Magdalena*.

Para Antique. Bergantin-goleta *Santa Mónica*.

Para Cápiz. Los bergantines-goletas *Mirasol* y *Marina*.

Para Sibuyan. El bergantin-goleta *San Antonio*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para mañana á las diez de ella pide visita de salida la barca española *Shanjay* con destino á Macao, y la fragata inglesa *Esthercah* saldrá para Londres el 13 del corriente; y la barca hamburguesa *Junco* el 17 del mismo para Hong-kong; según avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 13 de Junio de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

ENTRADA DE ALTA MAR.

De Melbourne, fragata inglesa *Militas*, de 747 toneladas, su capitán J. M. Dowale, en 42 dias de navegación, tripulación 19, en lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis.

De Balayan, pontin núm. 163 *Nuestra Señora de las Nieves*, en un dia de navegación, con 350 bultos de azúcar y 65 id de algodón: consignado á Don Manuel Callejas, su patron Tadeo Lauigan.

VIGIA DE MANILA.

DIA 13 DE JUNIO DE 1860.

El Corregidor á las doce y tres cuartos de ayer. La fragata anunciada es inglesa, se halla en boca chica.

Idem á las dos de la tarde. La fragata inglesa entrante, no se comprende su procedencia. Trae buena salud, 42 dias de navegación, 20 tripulación, viene en lastre.

A las cinco la atmósfera nublada, viento O. S. O. flojo y mar llana.

El Corregidor á las seis, viento S. O. flojo y mar llana.

Al amanecer de hoy, la atmósfera acelajada, viento E. galeno y mar en calma; en la exploración, sin novedad hasta la distancia de 14 millas.

El Corregidor á las siete y tres cuartos de esta mañana, viento S. O. flojo y mar llana.

A las doce la atmósfera acelajada, viento O. galeno y mar en calma.

(1) Expedición de catalanes y aragoneses contra turcos y griegos, por D. Francisco de Moncada, Conde de Osuna.

AVISOS.

La fragata española CERVANTES, capitán Aguirre, saldrá para Liverpool á mediados del corriente mes; admite pasajeros, y la despachan Aguirre y C.ª

S. Gabriel 4.º Junio 1860.

Para Singapor, saldrá á la mayor brevedad la barca española AMISTAD; recibe carga á flete, la despacha Fernando Muñoz.

Para Zamboanga, saldrá el 21 del corriente la barca española PEPAY; admite carga á flete y pasajeros, la despacha José M. Soler.

Para Zamboanga, saldrá á la mayor brevedad el bergantín-goleta NIÑA REMEDIO, lo despacha José Brioso.

Saldrán pronto los bergantines-goletas ILOCANA y SOLEDAD, el 4.º para Misamis y el 2.º para Bohol, y los despacha Guillermo Osmeña.

Para Albay, saldrá el 15 del actual el bergantín-goleta JOSE FRANCISCO; recibe cargamento á flete y pasajeros.

Para Daet, saldrá en esta semana el bergantín-goleta LUISA; admite carga y pasajeros, lo despacha á bordo su patron Manuel Pingo.

Para Cebú, saldrá en breve el bergantín CATAPUSAN; admite carga y pasajeros. Aguirre y C.ª

Martillo y casa de comision

J. N. MOLINA.

Para el viernes 15 del presente, de siete á nueve de su noche (si el tiempo lo permite), venderé sin reserva varios muebles y efectos, tales como aparadores, camas, sillas de diferentes figuras, una mesa de comer, mesas-consolas, cuadros, espejos, cilindros de música, una partida de paraguas de seda, otra id. de cajas de China, otra id. de mantones de espuma etc., carruajes y caballos siendo uno de ellos en muy buen estado de uso con una pareja de caballos negros diestros al pescante.

Regimiento infanteria

de la Princesa núm. 7.

Debiendo de quedar despedido el día 15 del mes que rige, el maestro armero que hoy tiene este cuerpo; los maestros del espresado oficio que deseen adquirir esta plaza, se presentarán al Sr. Capitán del espresado Regimiento D. Luis Lopez y García, que vive en la calle de Cabildo núm. 47, antes del día 20.

Regimiento infanteria

de Fernando 7.º núm. 5.

Debiendo construirse mil levitas ó igual número de flamberras para el Regimiento infanteria Fernando 7.º núm. 5; los maestros de uno y otro gremio que quieran hacer proposiciones, concurrirán el sábado 16 del actual, á las siete de la mañana, á la casa del Teniente Coronel del mismo, sita en la calle de la Quinta núm. 5, donde se llamará reunida la Junta Económica para manifestar el modelo de la levita y oír las proposiciones que la hagan.

Manila 12 de Junio de 1860. — P. E. 4.º Gefc. — El 4.º Comandante, Pedro Gimenez Torres.

Periódicos.

Fatigados como deben estarlo los Sres. suscritores á EL ECO HISPANO-AMERICANO, así como los que suscriben, por las interrupciones no justificadas para los suscritores y agentes de Filipinas, en particular respecto á la parte que lleva por título Ilustracion Hispano-Americana de los segundo y tercer tercios de 1859, y no viendo venir ninguna compensacion, como por promesa de su administracion, sobrado tiempo y derecho tenemos para ello, no esperaremos mas para manifestar á los suscritores y al público en general que en cumplimiento á lo que dijimos en nuestros comunicados 1 y 2 por el Boletín oficial estamos prontos para efectuar cuanto en nosotros cabe, á saber: Primero: Devolviendo ahora los 2/3 referidos de los 5 ps., importe de un año de suscripcion á dicha Ilustracion Hispano-Americana á toda persona que presente recibo de suscripcion para todo 1859 ó si lo preferiere le remitiremos su equivalente en dos buenas obras de historia y de literatura en castellano y encuadernadas.

Segundo: A partir de la conclusion del presente semestre desistimos de recibir suscripcion alguna á el ECO HISPANO-AMERICANO y hasta dicha fecha remitiremos á los suscritores solamente la parte ilustrada ya que no conseguimos la política; y en vez de esta continuaremos entregando EL CORREO DE ESPAÑA, periódico político quincenal de Madrid que sale á luz desde el 19 de Marzo último.

Los que suscriben avisan al público que la garantía que dan por los carruajes que salen de su carroceria se ha de comprender que no es por lo que juzguen los compradores por cuantos de sus cocheros, sino que la garantía se ha de comprender que es á la voluntad de los propietarios de dicho establecimiento. Dichos Sres. prometen á sus parroquianos que toda obra mala que salga de su carroceria, en carruaje nuevo, tendrán el mayor gusto en componer por cuenta de los mismos, pero no si es por descuido de los cocheros, que hasta la fecha han tenido varios disgustos por cuantos de estos últimos.

Dichos propietarios se obligan á repetir este anuncio por varios reclamos injustos que hacen algunos parroquianos, como el de reclamar la primera composicion de valde.

Aviso interesante.

Se siguen contratando chinos para la Isla de Cuba en casa del que suscribe sita en la Escolta á donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones etc. Los chinos que sean deudores á la Real Hacienda por tributos y los que no tengan patente por estravío ú otra causa tambien pueden presentarse en la seguridad de que se pagará por su cuenta lo que adeuden y se les adelantarán las cantidades que se convengan.

Diego Jimenez.

Retratos fotográficos.

En el establecimiento de la calle de Joló, se ejecutan RETRATOS de toda clase y hasta tamaños mayores sobre cristal, papel y placa metálica á precios muy equitativos. Copias de cuadros, grupos etc. etc. por los procedimientos mas en voga. Ademas hay un surtido grande y variado de marcos, cajas etc. para retratos de todos tamaños, dorados de goma, terciopelo etc. etc. de formas muy elegantes y de diseños artísticos. Los Sres. que desean retratarse de retrato solo, grupo con accesorias características ó para el Estereoscopio, podrán enterarse de los precios en la morada del artista.

Calle de Joló núm. 50 en la casa contigua al cuartel de Seguridad Publica.

El sacristan mayor de Santa Isabel Dalmacio Flores, satisfará la limosna de un peso por cada misa que celebren en aque la iglesia los Sres. Sacerdotes, aplicándoles por la intencion de los fundadores de las Obras-pias de la Real Casa de Misericordia, á cuyas mandas pertenecen las cantidades destinadas á este objeto.

Mayordomía de Capilla de la Hermandad de la Misericordia y Junio 9 de 1860. — Vicente Arrieta.

El capitán y consignatarios de la fragata inglesa Clifton, no responderán de las deudas que contraiga su tripulacion durante su permanencia en este puerto ó el de Cavite.

Aguirre y C.ª

La Ciudad de Tetuan, calle del Hospital Real núm. 4, establecimiento de vinos y comestibles de Europa y fonda española, se preparan comidas así pequeñas como de convites; se sirven comidas para fuera y dentro á 20 ps. al mes las dos comidas de un cubierto, comida fuerte y abundante; se sirve á todas horas comidas, y cubiertos desde 5 rs. á mas.

M. Pelletier, habiendo comprado el taller de carroceria de D. Benito Peiras, en la calle de San Jacinto núm. 8, anuncia al público que en el mismo se fabrican carruajes, con materiales de Europa y los dibujos de Paris. Igualmente se encarga de toda clase de composuras.

Aritmética, álgebra, partida-doble. — El que suscribe da lecciones de dichos tratados: calle de Sta. Potenciana núm. 7. R. Simon.

Las personas que deseen que les forme ajuste y liquide algunas cuentas de cualquier concepto que sean, pueden dirigirse á la calle del Arzobispo núm. 48 donde darán razon, desde las tres hasta las seis de la tarde; advirtiendole que los pagos serán convencionales y arreglados al interés de aquella.

5 PESOS DE GRATIFICACION.

Isaac Logaspi, ruadero y Pablo Tadeo, toidero, ambos trabajadores y firmados en una contrata con los que suscriben, han dejado de asistir al trabajo, el último habiendo algun dinero. El primero se sabe que salió para Baliuag el lunes pasado, y el otro debe estar trabajando en estas inmediaciones; el que los traiga al establecimiento de los que suscriben, recibirán una gratificacion de cinco pesos por cada uno.

Carls y C.ª

Una ó dos gratificaciones ó las gracias al que presente uno ó dos perros de caza jóvenes, blancos con pintas color café en la cabeza y en el nacimiento del rabo, han desaparecido de las casas calle de Cabildo números 47 y 42, donde viven sus dueños.

En la casa núm. 6 de la calle de Cabildo, darán razon de un aretito que fué hallado en la carrera y trascurso de la procesion del Smo. Corpus Cristi, se avisa al que lo hubiere perdido para entregárselo.

ALQUILERES.

En la calle Real núm. 37, se alquila una espaciosa tienda con dos puertas á la calle: darán razon en la misma calle núm. 27.

Se alquila una de las habitaciones contiguas á la segunda casa á la bajada del puente de Carriedo, mano derecha para Quiapo, que acaban de desocupar dos señoras extranjeras: en dicha casa darán razon.

COMPRAS Y VENTAS.

Villa de Paris.

Calle Real de Manila núm. 57.

Acabados de recibir: camisas blancas para hombres; neceseres de bolsillo y porta-esencias; cuadros de S. M. la Reina y de Pio IX, id. de diferentes asuntos para sala marco dorado, cerraduras y candados de cobre de toda seguridad; saxofonos con su método; instrumental completo para bandas militares; sables, charreteras, golas y cordones sueltos para Artilleria é Infanteria; fulminantes los mejores que han llegado á Manila; sombreros de paja de Italia; escribanías de bronce muy completas; juegos esferas, metros con la vara española para bolsillo; juguetes surtidos; cuellos y puños para camisa; cordones de seda para lentes y reloj; vinagrito y leche de lirio para la cara; vistas para estereoscopios; almireses de cobre; copillas para fuego; sillas por docenas para sala y comedor.

Muy interesante.

Óperas de las mas modernas, de los mejores autores para piano solo; piezas de 5 y 4 voces, id. muy modernas para armonía militar; pasos dobles y fúnebres; una diversidad de piezas para música de iglesias; métodos muy completos y sencillos para piano; id. para guitarra; id. para flauta; pizarras blancas sobre las que se escribe como en papel siendo muy fácil el borrar lo escrito si se quiere; jaulas de China; gran surtido de cintas de moaré, raso y gró; papel rayado para carta, id. arabesco de última moda para esquelas, con sus sobres aparentes; papel rayado para cje y facturas; vinagreras muy surtidas y elegantes.

Licores lo mas superior de 42 clases que viene á Manila, decena \$ 7 y 8 del acreditado fabricante Don Manuel Diaz en Sevilla y Puerto de Sta. Maria.

Se venden dos cronómetros de muy poco uso y de excelente marcha: en el almacén de efectos navales de San Gabriel, darán razon.

Botica de D. Jacobo Zobel.

Manila.

VERMIFUGO NUEVO DE SANTONINA.

Espeje de estereoptina estraida del semen contra ó santónica, que por sus propiedades vermifugas muy pronunciadas en a dosis de seis á ocho granos, y una accion esp. cia mortal sobre las lombrices. Esta sustancia, casi insípida y elaborado en forma de elegantes pastillas, la toman los niños sin dificultad y una vez llegada al tubo intestinal, se disuelve en las secreciones á cálinas y puede obrar con gran eficacia.

Los síntomas mas comunes, que indican las lombrices, son: El s. mbante paído, apiomado, y otras veces encendido: una raya azulada debajo de los ojos, los que son mortuos y pesados: la pupila ó dilatada ó contraída, los párpados inferiores y los labios se hinchan, especialmente por la noche: hay cosquillas en la nariz: mal aliento: sueño interumpido, durante el cual el paciente rechina los dientes, dá gritos y se asusta: suele haber mareos, papitaciones, los, apetito desarreglado, soñtura del vientre ó constipacion, dolor de vientre y enflaquecimiento g. nera.

Para los aficionados á la caza.

En la casa de Elzinger Hermanos, acaba de recibir escopetas de dos tiros de la mejor fabrica, y tambien polvorines, perdig. neraz, guarda-pistones y botellas para viaje.

Se necesita leña.

En la cordeleria de Santa Mesa, se compra toda clase de leña buena á 14 rs. plata el talacan.

T. Beech.

Villa de Paris.

Recibido á última hora: gran surtido de calzado para señoras, caballeros, niños y niños, de charol, cuero, género y tsfleto; molduras doradas para cuadros.

En la calle de Magallanes núm. 31, se vende una pareja de caballos castaños diestros al pescante.

Se vende en el almacén de los Marineros en el Murallon, garbanzos muy buenos á quince reales arroba.

En la Isla del Romero núm. 14, se vende una pareja.

En casa Elzinger Hermanos: Escolta, se halla un surtido grande de botas, botitas y zapatos franceses, de calidad superior.

GANGA. El que quiera aprovechar al ocasion de comprar un hermoso BOTE con todos sus aparejos y en buen estado darán razon en la calle de la Sacristia, casa núm. 9, almacén de la Victoria de Marruecos.

En la Isla del Romero núm. 15, se vende una carreta en un módico precio.

El almacén de Vidal en la Escolta en el cambio de monedas del mismo, ha recibido los efectos siguientes:

Tinto superior á 5 ps. la arroba, 2 rs. bote la; cajas de cañac de 12 botellas de superior calidad á 5 ps. docena; jerez á 6 ps. la arroba, 5 rs. botella; moscatel superior á 6 ps. arroba, 5 rs. botella; vinagre á 2 ps. arroba, 4 real botella; licor de Maiborca; aceitunas; aceite de olivo; anisado á 4 ps. arroba, 2 rs. botella; mant. quiba superior; cerveza blanca; bacaa. superior; sardinas; aguardiente de 56 grados y un surtido general como comestibles y caños de Europa.

En la calle Nueva núm. 45, se vende un caballo de montar alazan de buen trote mas de seis cuartas y dos dedos de alzada y de 5 años de edad.

En la fabrica de charreteras y efectos militares, calle de la Escolta núm. 4, hay de venta: Pistones para escopetas y pistolas, cerraduras de puertas (patente), tijeras para uñas y sombrear, navajas de afeit. cognac superior y pocas botellas de gotas amargas americanas.

Se vende ó se cambia por un carruaje una buena carreta, con pescante de tumba y adornos de plata: en la 2.ª esquina á la izquierda de la calle real de Quiapo y 2.ª casa darán razon.

En las habitaciones altas del antiguo almacén del Sol, sito á la entrada de la calle de Joló, hay de venta abanicos de China de varias clases, cajitas de sándalo para guantes, pulseras de sándalo y nacar para señoras, cajas de tresillo, juegos de agedrez, una camita hecha en España para niños y velos de tul negro bordados.

En la calle de Palacio núm. 13, se venden varios muebles.

Se vende en 40 pesos plata, un caballo mozo de bastante alzada, muy bueno para montar y diestro al pescante: calle de Anda núm. 44.

En la calle de Joló núm. 40, se vende un carruaje al estilo de Europa y una mesa de narra para sala todo en módico precio.

Almacén del Ancla: Escolta.

Menestras recibidas por la fragata española Cervantes, garbanzos á 44 rs. arroba, chícharos, lentejas y habichuelas á 42 rs. arroba. Las antiguas en el almacén recibidas por la fragata española Margarita, garbanzos á 6 rs. arroba, chícharos, lentejas y habichuelas á 4 peso arroba.

Vino moscatel para misa.

En el almacén interior, calle de Cabildo núm. 8, se vende por barriles y arrobas sueltas, recibido por la Cervantes, acabado de descargarse; á precio convencional.

La casa núm. 7, situada en el callejón antiguo que va desde la calle Nueva á la del Rosario, se alquila, y es propiamente para un matrimonio sin familia: calle Nueva núm. 45 darán razon.

Se vende un árpa de buenas voces: se puede ver en la casa que hace esquina de Cabildo núm. 2.

En 30 ps. plata, se vende un caballo negro, de edad de 6 años y mas de seis cuartas, de muy buenas cualidades y diestro al pescante: darán razon en la calle real de Malate, frente al estanquillo de la entrada.

El Madrileño, compra plata al 12 p. =.

Cambio de monedas.

Calle de Anloague, casa núm. 5.

Onzas se compran á \$ 14

Se venden á \$ 14-5 rs.

Cambio de monedas.

Escolta, fabrica de jabones.

Se compran onzas á \$ 14.

Se venden á 14-5 rs.

Plata en cantidad se compra á 12 1/2 p. =.

Cambio de monedas.

Calle de San Jacinto núm. 50 al lado de la fabrica de chocolate.

Onzas se compran á \$ 15-7 rs.

Onzas se venden á \$ 14-2 rs.

Puesto público de cambio de MONEDAS.

Almacén de Vidal en la Escolta, frente á la puerta del Sr. Azcárraga.

Se compran onzas á 14 ps.

Se venden onzas á 14 ps. 5 rs.

Aviso á las personas que quieran tener la hora fija.

BISCHOFF & FATTON, relojeros en la Escolta, acaban de recibir un bonito surtido de relojes de bolsillo (LEGITIMOS INGLESES) de oro y plata dorada, que se despachan á precios moderados.

Se venden pianos verticales de la fabrica de los acreditados y distinguidos fabricantes Boisselot y C.ª de Barcelona: calle Real núm. 27.

Se vende el bergantín-goleta núm. 55

Casilda que esta fundeado frente á la puerta de Almacenes próximo a los vapores que hacen viaje á provincias; el inventario se halla á bordo, donde podrá verse, y para su ajuste se entenderán con el que suscribe que vive en la calle de Sta. Potenciana núm. 42, el que se encuentra autorizado por su propio dueño al efecto.

Juan A. Gonzalez

Bolas legítimas de Barcelona y de la mejor fabrica que hay para dar lustre á las cartucheras, se han recibido por la Emigrante y se venden á 5 ps. el 100 y 5 ctos. uno; acarrasas de Málaga para refrescar el agua: Ciudad de Tetuan, calle del Hospital Real.

En la calle de la Solana núm. 14, se vende un buen piano horizontal inglés.

Garbanzos recibidos por la CERVANTES, tiernos y gordos á 2 ps. arroba, a menestras de can. la en cajitas muy lindas á 40 rs. caja, dulces de meocoton, peras y manzanas á 14 rs. frasco, latas de 1/4 arroba pasas malagueñas á 2 ps. lata, cajas de fideos de 1 arroba á 20 rs., id. id. de 1/2 arroba á 44 rs., id. id. de 1/4 arroba á 6 reales, latas de chorizos de 1/4 arroba á 5 ps., en el nuevo amacén del Sol á la bajada del puente de Binondo, y en el almacén interior, calle de Cabildo núm. 8.

La Polar, vende una partida de habichuelas, lentejas y chícharos á precios sumamente baratos.

Se venden los bergantines goletas Gravina y Soledad: las personas que quieran hacer proposiciones de compra, pueden ocurrir y entenderse con O. beta, Cucullu y C.ª

En la carroceria de San Jacinto, se vende una berlina de moda, con guarniciones de plata, garantizada por un año, en 500 pesos, mitad oro y mitad plata: una tartana de las llamadas sison, en 425 pesos, mitad oro y mitad plata.

Se vende el bergantín-goleta ROSALIA, carga dos mil y cien picos de abacá, se halla fundeado en frente de la casa del Sr. Orbeta; el que quiera puede verse á bordo del mismo buque con Manuel Arístegui.

Se compran caballos de todas clases en la plaza de Sta. Cruz, casa del Censado francés, todos los días, de las siete á las diez de la mañana.

Por 15 onzas, se vende en la calle de Magallanes núm. 45 un carruaje de la fabrica del Sr. Carlas.

Las cuatro posesiones pegadas á la casa que ocupa la Alcaldía 2.ª en la calle de S. Jacinto, se venden: callejón de Pereyra núm. 66 darán razon.

TEATRO ESPAÑOL DE QUIAPO.

9.ª FUNCION DE ABONO.

Para el juéves 44 del corriente, á las ocho de la noche.

Si en este dia lloviese con exceso de seis á siete de la noche, se suspenderá la funcion y se transferirá al siguiente dia.

PROGRAMA.

1.ª Sinfonia.

2.ª El juguete cómico en un acto de D. Ramon Valladares y Saavedra, titulado: CUERPO y SOMBRA.

3.ª Las boleras de la TIRANA bailadas por los boleros españoles.

4.ª La graciosa comedia en un acto y en verso de D. Ildefonso A. Bermejo, titulada: NINGUNO SE ENTIENDE.

5.ª Se bailará la SOLEA por los mismos boleros.

6.ª y último. El gracioso sainete que lleva por mote.

LOS PALOS DESEADOS.

Precios de las localidades.

Palcos de seis asientos. 5

Lunetas y asientos de palcos. 4

Asientos de banco. 4 10

Entradas para niños. 1

NOTA. Los billetes se espenderán en el mismo teatro el juéves dia de la funcion desde las siete de la mañana.

MANILA:

Imprenta de Ramirez y Giraudier, editores responsables.